

Constancia: a Despacho del Señor Juez, contrato y solicitud de cesión de derechos de crédito, poder nueva abogada y solicitud de medidas cautelares.

La Tebaida, Quindío, enero 29 de 2024

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Aprueba cesión/Reconoce personería/Decreta medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: REFINANCIA S.A.S.

Demandada: Maribel Camargo Jiménez

Radicación: 634014089002-2021-00052-00

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el contrato de cesión de derechos de crédito, se tiene que el mismo se encuentra signado por quien es el representante legal de la sociedad cesionaria, por lo que se le impartirá su aprobación, sin que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, sea necesario notificación al deudor.

Por otra parte, el apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - REF NPL1, en su condición de representante legal de la sociedad cesionaria, solicita se le reconozca personería judicial al abogado Juan Carlos Zapata González, para que lo represente en este asunto, por lo que, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, este despacho atenderá la solicitud en tal sentido.

Finalmente, por encontrarlas procedentes se decretará la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. APROBAR la cesión del crédito que hace Refinancia S.A.S., donde aparece como obligada la Maribel Camargo Jiménez.
2. TÉNGASE para todos los efectos legales subsiguientes, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-REF NPL1, como cesionario de todos los créditos, garantías y privilegios que le corresponderían a la cedente, dentro del presente proceso, así como de todos los

derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse tanto sustancial como procesalmente.

3. RECONOCER personería judicial al abogad Juan Carlos Zapata González, para representar a la sociedad cesionaria, según lo dicho en la parte motiva.
4. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada en los siguientes productos financieros: NEQUI de BANCOLOMBIA y DAVIPLATA de DAVIVIENDA. Ofíciase.
5. LIMITAR la medida a la suma de \$ 42.000.000.00, la cual se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables. Ofíciase.

**Notifíquese,**

**JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**30 DE ENERO DE 2024**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Pantoja Nino**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b0e67ea94ae8d2f2f2ea25cf1631b6bdb63ee4a3a29739a722ec8559150b75**

Documento generado en 29/01/2024 09:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**